



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del timbre correspondiente en la Administración del BOLETIN OFICIAL. (Palacio Provincial.)

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 23 de Junio de 1935.
—El Gobernador civil, Miguel Ferrero Pardo.

Señas de los semovientes

ALISEDA

Una mula, edad cerrada, alzada seis cuartas y media, herrada de las cuatro extremidades, pelos blancos en la cinchera, no se la conoce hierro alguno; en la mano izquierda tiene un trozo de sogá de esparto partida.

(10=4 ptas.) 2619

En la «Gaceta de Madrid», número 169, correspondiente al día 18 de Junio de 1935, se halla inserto lo siguiente:

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes
Orden

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado por don Perfecto Salvador Fernández y doña Marcelina Rivero Sánchez, Maestros consortes propietarios de las Escuelas nacionales de Cadalso (Cáceres), en solicitud de que se les abone

por el Ayuntamiento doble indemnización por casa-habitación, desde 1932, el Consejo Nacional de Cultura, con fecha 10 del corriente, emite el siguiente dictámen:

«Los Maestros consortes de las Escuelas nacionales de Cadalso (Cáceres), don Perfecto Salvador Fernández y doña Marcelina Rivero Sánchez, solicitan que se les abone por el Ayuntamiento indemnización por casa-habitación desde 1932.

Fundan los reclamantes su petición en que en los presupuestos municipales figuraban dos indemnizaciones (que sumaban 425 pesetas), y en lo dispuesto en el artículo 191 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, sentencia del Tribunal Supremo y Ordenes de 16 de Mayo, 26 de Agosto y 15 de Diciembre de 1933.

La Sección Administrativa de Primera Enseñanza informa en el sentido de que debe obligarse al Ayuntamiento a abonar a cada uno de los citados Maestros la cantidad de 150 pesetas, conforme a la escala determinada en el artículo 15 del Estatuto general del Magisterio, y la Inspección de Primera Enseñanza lo hace en el sentido de que debe obligarse al repetido Municipio a que consigne en sus presupuestos dos indemnizaciones por casa-habitación y satisfaga a los reclamantes las correspondientes a los años 1932 y 1933 y primer trimestre de 1934.

El Negociado y la Sección de este Ministerio, teniendo en cuenta lo prevenido en la Orden de 25 de Julio último, entiende que debe obligarse al Ayuntamiento de Cadalso a abonar a los Maestros consortes señores Salvador Fernández y Rivero Sánchez dos indemnizaciones por casa-habitación, a razón de 150 pesetas anuales a cada uno, a partir de 1.º de Enero de 1932 hasta 31 de Julio de 1934, desde cuya fecha sólo les corresponde una indemnización, de acuerdo con la citada Orden de 25 de Julio, en su defecto, proporcionarles el repetido Ayuntamiento casa-habitación en las condiciones señaladas en la ley de Instrucción pública.

Y este Consejo entiende que procede resolver de acuerdo con el Negociado y Sección, de conformidad a lo prevenido en la

Orden ministerial de 29 de Abril último.

Este Ministerio, conforme con el prainserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 18 de Mayo de 1935.—
Joaquín Dualde.

Sañor Director general de Primera Enseñanza. 2621

Inspección Provincial Veterinaria

Circular número 33

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado 50 de la Orden del Ministerio de Agricultura de 15 de Enero del actual, («Gaceta del 17»), la Asociación provincial Veterinaria de Cáceres, después de celebrar Junta general extraordinaria el 29 del pasado Abril, redactó una clasificación de partidos veterinarios, que elevó a la Inspección provincial, advirtiendo su Presidente en el oficio de remisión, que en el proyecto figuran partidos con menos de 2.000 habitantes, que hay algunos mancomunados con más de 3.000 y que de los pueblos agregados hay algunos que deberían serlo, como por ejemplo Aldea de Trujillo y Santa Marta de Magasca, puesto que al pasar de 2.000 habitantes pudieran formar un partido.

Estas advertencias y la petición elevada por el Inspector municipal veterinario de Peraleda de San Román, a la Inspección provincial, de que aquel pueblo se mancomune con Garvín, en lugar de hacerlo con Talavera la Vieja, demostrando que entre los dos reúnen más de 2.000 habitantes y sus comunicaciones son más fáciles y mejores que las de Peraleda y Talavera, hacen que el proyecto que se publica sea ligeramente diferente que el remitido por la Asociación provincial, pues la Inspección ha procurado tener en cuenta las advertencias admisibles y posibles de la presidencia de la Asociación y la del Inspector de Peraleda de San Román, siempre que no ha existido imposibilidad material o circunstancial de tenerlas en cuenta.

Contra el que a continuación se publica, pueden presentar en el plazo de un mes, tanto las Corporaciones como los particulares que lo estimen oportuno,

los recursos u observaciones que estimen pertinentes, recursos u observaciones que pueden remitir, aunque sean dirigidas a mi Autoridad, a la Inspección provincial Veterinaria.

Para que dichos recursos u observaciones, no vayan en contra de lo legislado y compliquen innecesariamente el estudio de las reclamaciones, se hace saber:

1.º Que los municipios de censo de población superior a 2.000 habitantes, formarán partido único y deberán cubrir por sí solos el servicio veterinario municipal con el número de profesionales y las consignaciones que oficialmente se establezcan.

2.º Los municipios de población inferior a 2.000 habitantes que deseen formar partido único, deberán consignar en su presupuesto, sea cual fuere su censo de población, cuando menos la cantidad mínima que se señale a los comprendidos en el apartado anterior.

3.º Los Ayuntamientos limítrofes, de población inferior a 2.000 habitantes, que no formen partido único, deberán mancomunarse para formarlo, haciendo el nombramiento y pago del veterinario a cargo del servicio en los Ayuntamientos mancomunados, aumentando la consignación proporcionalmente sobre las correspondientes señalada al censo tipo, si el número de habitantes de los pueblos agregados excediese de 2.000 y no llegase a 3.000 el censo total.

4.º Los municipios menores de 2.000 habitantes que no finden con otros similares y no puedan por sí solos sostener los aludidos servicios, deberán ser agregados al partido profesional más próximo, exceptuado aquellos casos en que entre uno de ellos y el de que debe agregarse, aunque más distantes entre sí haya mejores medios de comunicación y más facilidad del servicio, a juicio de la Asociación provincial Veterinaria, los Ayuntamientos que se hallen en este caso contribuirán al pago del titular, con lo que le corresponda en relación al censo de población, presupuesto municipal y demás circunstancias.

Lo que se hace público para general conocimiento y sus efectos.

Cáceres, 14 de Junio de 1935.—
El Gobernador civil, Miguel Ferrero Pardo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Ganadería e Industrias Pecuarias

SECCION DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS

Proyecto de clasificación de partidos veterinarios de la provincia de Cáceres, hecho con arreglo a lo dispuesto en Orden del Ministerio de Agricultura de 15 de Enero de 1935

Número de orden	Capital o matriz del partido	Ayuntamientos que integran el mismo	Número de habitantes	Total del partido	Número de Veterinarios	Denominación del partido
1	Acebo	Acebo	2.537	2.537	1	Unico.
2	Acehuche	Acehuche	2.218	2.218	1	Unico.
3	Ahigal	Ahigal	2.178	2.178	1	Unico.
4	Albalá	Albalá	2.950	2.950	1	Unico.
5	Alcántara	Alcántara	3.836	3.836	1	Unico.
6	Alcollarín	Alcollarín Campo Lugar	989 1.237	2.226	1	Mancomunado.
7	Alcuéscar	Alcuéscar	3.799	3.799	1	Unico.
8	Aldeacentenera	Aldeacentenera	2.322	2.322	1	Unico.
9	Aldea del Cano	Aldea del Cano	2.218	2.218	1	Unico.
10	Aldeanueva de la Vera	Aldeanueva de la Vera	2.788	2.788	1	Unico.
11	Aldeanueva del Camino	Aldeanueva del Camino	2.137	2.137	1	Unico.
12	Alía	Alía	3.721	3.721	1	Unico.
13	Aliseda	Aliseda	3.524	3.524	1	Unico.
14	Almaraz	Almaraz Saucedilla Casas de San Bernardo	1.013 533 541	2.087	1	Mancomunado.
15	Almoharín	Almoharín	3.797	3.797	1	Unico.
16	Arroyo del Puerco	Arroyo del Puerco	9.596	9.596	2	Escalafón.
17	Arroyomolinos de Montánchez	Arroyomolinos de Montánchez	2.045	2.045	1	Unico.
18	Baños de Montemayor	Baños de Montemayor	2.845	2.845	1	Unico.
19	Berzocana	Berzocana Navezuelas	1.871 1.205	3.076	1	Mancomunado.
20	Brozas	Brozas	5.562	5.562	1	Unico.
21	Cabañas del Castillo	Cabañas del Castillo Robledollano	1.511 583	2.114	1	Mancomunado.
22	Cabezuela del Valle	Cabezuela del Valle	2.503	2.503	1	Unico.
23	Cáceres	Cáceres	24.352	24.352	4	Escalafón.
24	Casillas de Coria	Casillas de Coria Calzadilla	1.146 1.313	2.459	1	Mancomunado.
25	Cañamero	Cañamero	2.739	2.739	1	Unico.
26	Cañaveral	Cañaveral	2.716	2.716	1	Unico.
27	Galisteo	Galisteo Carcaboso Valdeobispo	1.156 433 1.186	3.033	1	Mancomunado.
28	Casar de Cáceres	Aldehuela de Jerte	208			
29	Casar de Palomero	Casar de Cáceres Casar de Palomero	4.942 2.040	4.942 2.040	1 1	Unico. Unico.
30	Casas del Castañar	Barrado Cabrero Casas del Castañar	748 605 1.070	3.025	1	Mancomunado.
31	Casas del Monte	Gargüera Casas del Monte Segura de Toro	602 1.021 426	2.063	1	Mancomunado.
32	Casas de Millán	Jarilla Casas de Millán	616 1.624	2.285	1	Mancomunado.
33	Casas de Miravete	Pedroso de Acim Grimaldo Romangordo Casas de Miravete	540 121 659 746	2.496	1	Mancomunado.
34	Casatejada	Higuera de Albalat Campillo de Deleitosa Valdecañas de Tajo	375 437 279	2.009	1	Unico.
35	Castañar de Ibor	Casatejada Castañar de Ibor	2.009 1.546	3.056	1	Mancomunado.
36	Ceclavín	Navalvillar de Ibor Fresnedoso de Ibor	636 874	4.672	1	Unico.
37	Cilleros	Ceclavín	4.672	4.672	1	Unico.
38	Coria	Cilleros	3.189	3.189	1	Unico.
39	Cuacos	Coria	3.385	3.385	1	Unico.
40	La Cumbre	Cuacos Garganta la Olla	1.440 1.821	3.261	1	Mancomunado.
41	Deleitosa	La Cumbre	2.695	2.695	1	Unico.
42	Descargamaría	Deleitosa	2.082	2.082	1	Unico.
43	Escurial	Descargamaría	744			
44	Garciaz	Robledillo de Gata Cadalso	503 820	2.067	1	Mancomunado.
45	Gargantilla	Escurial	2.034	2.034	1	Unico.
46	Garrovillas	Garciaz Gargantilla	2.189 1.033	2.189	1	Unico.
		Abadía	446	2.061	1	Unico.
		La Granja de Granadilla	582			
		Garrovillas	6.264	6.264	1	Unico.

(CONTINUARA)

Diputación Provincial

DEVOLUCION DE DEPOSITOS

Anuncio

Examinada la instancia dirigida al señor Presidente de esta excelentísima Diputación provincial por el vecino de esta capital, don Ramón Becerra, a nombre y representación del de Plasencia, don Samuel Sánchez Mata, en solicitud de que se le devuelva un depósito constituido en la Caja provincial en metálico por valor de 5.717'96 pesetas para responder como Contratista del suministro de varios artículos a los Establecimientos provinciales de Beneficencia de Plasencia, durante el pasado año; la Comisión Gestora de esta excelentísima Diputación, en sesión del día 11 del corriente mes, acordó la devolución de mencionado depósito, si una vez publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no se presentase reclamación alguna contra dicho Contratista, transcurrido que sea un mes de publicación, según determina el artículo 34 del Reglamento de Contratación de servicios y siempre que se acredite por el interesado haber satisfecho el pago de derechos reales.

OTRO

Examinada la instancia dirigida al señor Presidente de esta excelentísima Diputación provincial por la vecina de esta capital doña Magdalena Alvarez Aceña, en solicitud de que se le devuelva un depósito constituido en la Caja provincial, en metálico, por valor de 961'40 pesetas, para responder como Contratista del suministro de gallinas a los Establecimientos provinciales de Beneficencia de Cáceres, durante el pasado año de 1934; la Comisión Gestora de esta excelentísima Diputación, en sesión del día 11 del corriente mes, acordó la devolución de mencionado depósito, si una vez publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no se presentase reclamación alguna contra dicho Contratista, transcurrido que sea un mes de publicación, según determina el artículo 34 del Reglamento de Contratación de servicios y siempre que se acredite por el interesado haber satisfecho el pago de derechos reales.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Cáceres, 18 de Junio de 1935.
—El Presidente, José Bulnes.
—El Secretario, Luis Villegas.

2641

Sección Provincial de Estadística

Rectificación del padrón municipal de habitantes

Han sido aprobados los padrones de habitantes (rectificación anual de 1934), correspondientes a los siguientes Municipios:

Albalá, Alía, Campo (El), Cuacos, Descargamaría, Guijo de Galisteo, Piorna, Torremenga, Trevejo, Villar del Pedroso y Villar de Plasencia.

Lo que se pone en conocimiento de los Ayuntamientos respectivos, que deberán recoger la documentación mencionada, mediante recibo, en esta Sección provincial.

Cáceres, 18 de Junio de 1935.
—El Jefe Provincial de Estadística, Tomás Martín Gil.

2648

Audiencia Territorial

SECRETARIA DE GOBIERNO

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada en el día de hoy, acordó nombrar Juez municipal de Garrovillas, a don Brígido Domínguez Durán.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento, a los efectos de las apelaciones que puedan entablarse contra el mismo en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Cáceres, 19 de Junio de 1935.
—El Secretario de Gobierno, Rafael Pajarón.

2620

SALA DE LO CIVIL

Edicto

La Sala expresada, ha dictado en el pleito de que se hará mención, la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva, son como siguen:

Sentencia número 13

En la Ciudad de Cáceres a nueve de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.

Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía sobre tercería de dominio de treinta cabras, seguido en el Juzgado de Primera Instancia de Trujillo, entre partes de una en concepto de demandante y tercerista, don Rafael Salas Gordo, mayor de edad, casado, vecino de Jaraijejo, y de otra en concepto de demandados, don Felipe Mariscal Yuste, ejecutante, mayor de edad, viudo, labrador, vecino de Aldeacentenera y don Antonio Moreno Moreno, ejecutado y vecino de Jaraijejo, cuyos autos penden ante este Tribunal, a virtud de la apelación interpuesta por el ejecutante don Felipe Mariscal Yuste, personado personalmente y dirigido por el Letrado don Cesáreo Gutiérrez, contra la sentencia dictada por el Juez de Primera Instancia de Trujillo, de fecha diez de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro, por la que se declaró que las treinta cabras, quince de ellas con sus crías respectivas, que fueron embargadas a instancia de Felipe Mariscal Yuste como pertenecientes a Antonio Moreno Moreno, pertenecían en propiedad y posesión a don Rafael Salas Gordo, mandando en su consecuencia alzar el embargo trabado sobre las mismas y se pongan a disposición del señor Salas Gordo, con imposición de las costas del juicio al demandado señor Mariscal Yuste, no habiéndose personado en esta instancia el demandante señor

Salas Gordo ni el demandado señor Moreno y Moreno, por lo que se siguiera la tramitación por su rebeldía representados en los Estrados del Tribunal.

Fallamos: Que debemos revocar y revocamos la sentencia que dictó el Juez de Primera Instancia de Trujillo en diez de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro, por la que declaró que las treinta cabras, quince de ellas con sus crías respectivas, que fueron embargadas a instancia de Felipe Mariscal Yuste como pertenecientes a don Antonio Moreno Moreno, pertenecen en propiedad y posesión a don Rafael Salas Gordo y mandó en su consecuencia que se alzase el embargo trabado sobre las mismas y que se pusieran a disposición del señor Salas Gordo, y en su lugar, debemos declarar y declaramos, no haber lugar a la tercería de dominio de referidas cabras interpuesta por Rafael Salas Gordo, contra Felipe Mariscal Yuste y Antonio Moreno Moreno, a los que absolvemos de indicada demanda de tercería, sin hacer especial condena de costas; se advierte al Juez de Primera Instancia don Venancio Catalán, no incurra en lo sucesivo en los defectos anotados en el último resultando, ateniéndose al cumplimiento de la Ley de trámites civiles; notifíquese esta sentencia en forma y por la rebeldía del Antonio Moreno, publíquese por edictos en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia su encabezamiento y parte dispositiva uniendo a los autos un ejemplar, si la parte apelante no solicitase en término de quince días, su notificación personal, remitiendo igualmente una vez que esta sentencia sea firme certificación literal de la misma al BOLETIN OFICIAL precitado, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de dos de Mayo de mil novecientos treinta y uno, remitiendo en su día los autos originales al Juez de Primera Instancia de Trujillo, con la oportuna certificación y orden para su ejecución. Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Vicente R. Redondo.—Joaquín Domínguez de Molina.—Adrián Moreno Cuesta.

La anterior sentencia fué leída y publicada el mismo día de su fecha por el señor Magistrado Ponente, en la audiencia pública del Tribunal, ante la fe del Secretario de Sala don Galo M. Barca.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo acordado y de lo dispuesto en los artículos setecientos sesenta y nueve y siguiente de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a fin de que sirva de notificación de repetida sentencia a los litigantes en rebeldía don Rafael Salas Gordo y don Antonio Moreno y Moreno, expido el presente edicto en Cáceres a veintiuno de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.—El Oficial de Sala, Tomás Civantos.—V.º B.º, el Presidente, Vicente R. Redondo.

(146—58'40 ptas.)

859

EDITORIAL EXTREMADURA, S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a los señores Accionistas para la celebración de Junta General extraordinaria, en la que se tratarán los siguientes asuntos:

Aprobación general de cuentas:

Renovación total del Consejo.

Tendrá lugar esta Junta en el domicilio social, Muñoz Torro, dos, el día dos de Julio próximo, a las veinte horas.

Para la asistencia habrá que presentar los resguardos de Acciones en el mismo domicilio, con dos días de anticipación.

Cáceres, diecinueve de Junio de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario del Consejo, Emilio Villar.

(24—9'60 ptas.)

2626

Juzgados

PLASENCIA

Don Miguel Mateos Rodrigo, Juez municipal de esta ciudad.

Por el presente se cita a un sujeto que dijo llamarse Rosendo Alonso Sánchez, de 24 años, soltero, natural de Pozuelo de Zarcón, vecino de Plasencia, cuyo actual paradero se ignora, para que el día 26 del actual, a las diez horas, comparezca en este Juzgado a fin de asistir a la celebración del juicio de faltas que se sigue en su contra por hurto de unas campanillas, apercibido que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Plasencia a 14 de Junio de 1935.—Miguel Mateos.

—P. S. M., José Hidalgo Mirón.

2624

TALAVERUELA

Don Isaac Timón González, Juez municipal de Talaveruela (Cáceres).

Hago saber: Que estando vacante la plaza de Secretario Suplente de este Juzgado municipal, se anuncia para su provisión por concurso libre de orden del señor Juez de Primera Instancia e Instrucción de este partido de Jarandilla, por término de treinta días, contados desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas ante dicho Juzgado superior, dentro de expresado plazo, y el que resulte agraciado sólo obtendrá los derechos de Arancel en que actúe.

Este término consta de 809 habitantes de hecho y 863 de derecho.

Talaveruela a 19 de Junio de 1935.—El Juez municipal, Isaac Timón.—El Secretario, Egenio Blázquez.

2626

CUACOS

Don Emilio Avila Izquierdo, Juez municipal de esta villa de Cuacos.

Por el presente se cita a María Esteban García, hija de Bonifacio Esteban y otra chica que la acompañaba el día 5 de Mayo, y cuyo paradero se ignora de la primera y nombre de la segunda se desconoce, para que el día 29 y hora de la diez, del corriente, comparezcan ante este Juzgado, sito en las Casas Consistoriales, piso bajo, y plaza de la República, a la celebración del juicio verbal de faltas que ante éstos se sigue por denuncia de Marciano Flores Dueñas y Valentín Rodríguez y Rodríguez, por corta de pámpanas de parra en una finca de don Gil, de este término municipal.

Apercibidos que si dejaran de concurrir, se seguirá en su rebeldía.

Cuacos, 19 de Junio de 1935. — El Juez municipal, Emilio Avila. — El Secretario, Pedro Alarcón Hoyos. 2631

TRUJILLO

Don Santiago Martín Mediavilla, accidental Juez de Primera Instancia de la ciudad y partido de Trujillo.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado, Secretaría del que refrenda, se siguen autos ejecutivos, instados por el Procurador, don Francisco Recio García, en la representación de la Empresa del Oeste, S. A., contra los vecinos de Logrosán, don Juan Bautista Moreno Jiménez y don José Moreno López, en reclamación de mil quinientas setenta y cinco pesetas con setenta y cinco céntimos, intereses y costas, en los que por resolución de esta fecha he acordado sacar a la venta en pública subasta, las fincas de los demandados siguientes:

Una casa sin número, en la calle de la Iglesia, del pueblo de Logrosán, que mide sesenta metros cuadrados, y linda por derecha entrando, con calle Argollón, hoy Gregorio López; izquierda, con Juan Godoy Manzano, y espalda, con Francisco Perdigon Abril. Tasada en cuatro mil pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día diecisiete del próximo mes de Julio y hora de las diez de la mañana.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento del tipo de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes del mismo; que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría, para que puedan ser examinados, previniendo a los licitadores deberán con-

formarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros. Que el remate podrá hacerlo a calidad de cederlo a un tercero; que las cargas anteriores y preferentes, si las hubiere al crédito del actor, continuarán subsistente, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción del precio del remate.

Trujillo diecisiete de Junio de mil novecientos treinta y cinco. Santiago Martín.—El Secretario Judicial, Licenciado Julián Ruiz de Rivas.

(70=28 ptas.) 2633

Alcaldías

CASAR DE CACERES

Edicto

En esta Alcaldía ha sido depositada una jaca sin dueño conocido, cuyas señas son las siguientes: Pelo castaño claro, de talla la corriente, con una estrella blanca en la frente, y el hierro de la Unión y el Fénix Español, con una P. y el número uno.

Previo el cumplimiento de los trámites legales, puede pasar a recogerla la indicada jaca, toda aquella persona que de modo fehaciente logre acreditar ser propietario de la misma.

Casar de Cáceres a dieciocho de Junio de mil novecientos treinta y cinco.—El Alcalde, Manuel Calvarro.

(22=8'80 ptas.) 2602

CASAR DE CACERES

Edicto

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno con esta fecha, el padrón para la contribución Industrial, con su copia y listas cobratorias que regirá durante el año venidero de 1936, con esta fecha se expone al público por plazo de quince días, para la presentación de reclamaciones por todas aquellas personas que se consideren lesionados en sus derechos o intereses, bien entendido que transcurrido dicho plazo no será admitida reclamación alguna por justa que sea.

Lo que se hace público para conocimiento de todos.

Casar de Cáceres, 15 de Junio de 1935. — El Alcalde, Manuel Calvarro. 2569

EL TORNO

Anuncio

Encontrándose vacante la plaza Secretario de este Ayuntamiento, se anuncia la vacante con el carácter interino, hasta que se provea en propiedad, para que todos los que crean oportuno y pertenezca al Cuerpo de Secretarios, lo soliciten en el plazo de quince días siguientes al que aparece inserto el presente en el

BOLETIN OFICIAL, y luego la Corporación acordar entre los solicitantes el agraciado para tal fin.

Se hace constar que esta Secretaría su sueldo el cargo Secretarios es el de 3.000 pesetas anual.

El Torno, 16 de Junio de 1935. — El Alcalde, Tomás Sánchez.

2588

TORREJONCILLO

Pliego de condiciones al que ha de ajustarse el concurso para la contratación del tendido de tres mil doscientos setenta metros de tubería, para la conducción de aguas que han de abastecer este pueblo de Torrejoncillo, empezando desde el Depósito regulador y continuando la línea señalada al efecto por el proyecto hasta la terminación de los metros señalados, verificándose las licitaciones con sujeción estricta a los preceptos del Reglamento de Contratación de Obras y Servicios a cargo de las Entidades municipales de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro y a las condiciones facultativas y económico administrativas que contiene el pliego del proyecto.

Primera. El acto se verificará en la Casa Consistorial, a los veinte días, contados desde el siguiente al que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en un solo acto, en pliego cerrado, a las once horas, ante mi Autoridad o persona que legalmente me represente y con asistencia de un Concejal en representación del Ayuntamiento.

Segunda. El presupuesto de estas obras se fija en CINCO MIL SETECIENTAS CUARENTA Y TRES PESETAS Y CINCUENTA Y SEIS CENTIMOS, que es lo que resulta a razón de una peseta y veintiocho céntimos, de apertura y cierre de zanja de cada metro lineal en tierra, más el quince por ciento de beneficio industrial y a tres pesetas más el quince por ciento de beneficio industrial en piedra, ya que el cálculo está hecho para dos mil setecientos treinta metros en tierra y quinientos en piedra.

Tercera. La profundidad y anchura que ha de tener la zanja, para la colocación de los tubos, será la que señala el proyecto a excepción del trozo que comprende desde la calle de Margallo al nuevo emplazamiento que se le ha fijado al Depósito regulador, cuyas dimensiones las determinará el director técnico de las obras, por no estar determinadas en el proyecto primitivo, siendo también de cuenta del contratista los peones que necesite el maestro encargado de colocar la tubería, enviado por

la Casa constructora de cuenta de la misma.

Cuarta. El proyecto estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de oficina, todos los días laborables, hasta la vispera del en que se celebre el concurso.

Quinta. Las proposiciones tendrán que sujetarse al modelo que al final se inserta y se extenderán en papel de la clase sexta.

Sexta. El Contratista sólo podrá emplear obreros de este pueblo de Torrejoncillo, en la ejecución de esta obra parcial que se realice.

Séptima. Los que deseen tomar parte en el concurso, deberán constituir en concepto de fianza provisional la cantidad del cinco por ciento del importe de las obras, en arcas municipales y el adjudicatario constituirá una fianza definitiva del diez por ciento de la adjudicación definitiva.

Octava. Si el adjudicatario rehusara el concurso después de la adjudicación, perderá el depósito constituido, sin perjuicio de exigirle la responsabilidad que determina el Reglamento antes citado.

Novena. Las obras habrán de ejecutarse en el plazo de dos meses, a contar desde el día en que se adjudique el concurso, si causas ajenas a la voluntad del Contratista no lo impidieran.

Décima. El importe de las obras lo cobrará el Contratista de la Caja Extremeña de Previsión Social por certificaciones mensuales, que extenderá el Director técnico de las obras a medida que vayan ejecutándose.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., enterado del proyecto, presupuesto y pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas, así como del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para el concurso para la apertura y cierre de zanja para la colocación de tres mil doscientos setenta metros de tubería de conducción de agua para el abastecimiento de este pueblo de Torrejoncillo, que partirá del Depósito regulador hasta terminar la longitud expresada, se compromete a tomar a su cargo la realización de las obras referidas por la cantidad de..... (en letra), acompañando como garantía de la proposición el correspondiente resguardo del depósito provisional por cantidad señalada.

Torrejoncillo, veintiuno de Junio de mil novecientos treinta y cinco.—El Alcalde, E. Gazapo.

(145=58 ptas.) 2662